

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL
EXPEDIENTE n.º. 47/2023, DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, POR
SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

El abajo firmante, en virtud de las atribuciones de Control Permanente Previo establecidas en el art. 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el art. 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, tiene a bien **INFORMAR**

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) tiene como objeto el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

Este artículo de la Constitución Española señala expresamente: “1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.”

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en la LOEPSF.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia, y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea -que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogó en 2021 y 2022-, el Consejo de Ministros, en fecha 6 de octubre de 2020, aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como disponen los arts. 135.4 de nuestra Constitución Española y 11.3 de la LOEPSF, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría

absoluta, si España se encontraba en situación de emergencia que permitiera adoptar esta medida excepcional.

El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicitaba al Congreso de los Diputados la apreciación de que España estaba sufriendo una pandemia, lo que suponía una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso -y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo-, quedaron suspendidos durante los ejercicios 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España dejaba en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

Posteriormente, el Congreso de los Diputados, volvió a respaldar, en fecha 13 de septiembre de 2021, que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022, lo que ya -en línea con la recomendación de las autoridades europeas- había aprobado el Consejo de Ministros, en fecha 27 de julio de 2021. En fecha 22 de septiembre de 2022, se ha adoptado acuerdo por parte del Congreso de los Diputados, en idéntico sentido, manteniendo la suspensión de las reglas fiscales para el corriente ejercicio 2023.

En cualquier caso, a pesar de encontrarse suspendida la aplicación de las reglas fiscales, sigue siendo necesario comprobar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria con ocasión de la tramitación de las modificaciones de los Presupuestos de las Entidades Locales; ya que sigue resultando de aplicación el art. 16, en sus apartados 1 in fine y 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOEPSF, en su aplicación a las Entidades Locales, y que establece que la Intervención Local formará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, que habrá de emitirse con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los arts. 177.2 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

No obstante, dicho cálculo acaba teniendo efectos meramente informativos, pues un eventual incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en relación al ejercicio 2023 no ha de surtir ningún efecto, por estar suspendidas las reglas fiscales, como ya viene ocurriendo desde 2020.

Dicho lo anterior, la LOEPSF define el **principio de estabilidad presupuestaria** como la situación de equilibrio o superávit estructural y establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Por su parte, el ya citado art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que:

“En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del Presupuesto General, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno”.

SEGUNDO.- Análisis del cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria ante el Expediente de Modificación Presupuestaria nº. 47/2023.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Congreso de los Diputados y el Senado ya ratificaron, en sesiones celebradas en fechas 27 de febrero y 4 de marzo de 2020, respectivamente, el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, que establecía como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el período 2021-2023, el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes



relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros, considerados de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

La estabilidad presupuestaria, contemplando esta modificación presupuestaria, se entenderá que se alcanza cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos del presupuesto vigente -con las modificaciones ya operadas sobre el mismo- más la modificación propuesta sea igual o mayor que la suma de los créditos en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos del presupuesto vigente -con las modificaciones ya operadas sobre el mismo- más la modificación propuesta, una vez realizados los ajustes en los ingresos y gastos en términos de Contabilidad Nacional previstos en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

1. Justificación del ajuste.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 “Impuestos directos”
- Capítulo 2 “Impuestos indirectos”
- Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos recogidos en las siguientes tablas, tomando como referencia el comportamiento de los tres últimos ejercicios, a efectos de mitigación de eventuales distorsiones puntuales:

2020					
	INGR. EJEC.	INGRESOS RECAUDADOS		TOTAL RECAUDADO	% REC
		CORRIENTE	CERRADOS		
CAPÍTULO 1	8.440.435,93	7.851.037,06	445.958,16	8.296.995,22	98,30
CAPÍTULO 2	250.276,23	250.243,51	8.491,58	258.735,09	103,38
CAPÍTULO 3	3.519.477,19	2.829.185,02	644.243,37	3.473.428,39	98,69

2021					
	INGR. EJEC.	INGRESOS RECAUDADOS		TOTAL RECAUDADO	% REC
		CORRIENTE	RECAUDADO		
CAPÍTULO 1	8.880.435,07	8.143.377,54	421.572,81	8.564.950,35	96,45
CAPÍTULO 2	265.429,74	247.891,89	1.196,01	249.087,90	93,84
CAPÍTULO 3	3.654.357,44	2.905.571,60	633.572,60	3.539.144,20	96,85

2022					
	INGR. EJEC.	INGRESOS RECAUDADOS		TOTAL	% REC
		CORRIENTE	RECAUDADO	RECAUDADO	
CAPÍTULO 1	9.135.703,06	9.098.142,50	531.531,75	9.629.674,25	105,41
CAPÍTULO 2	263.964,39	288.230,16	7.606,65	295.836,81	112,07
CAPÍTULO 3	3.514.660,17	3.828.783,03	686.053,47	4.514.836,50	128,46

	REC. 2020	REC. 2021	REC. 2022	RECAUD. MEDIA	MEDIA INGR. EJECUTADOS	%MEDIA REC. SOBRE INGR. MEDIOS EJECUTADOS
CAP. 1	8.296.995,22	8.564.950,35	9.629.674,25	8.830.539,94	8.818.858,02	100,13
CAP. 2	258.735,09	249.087,90	295.836,81	267.886,60	259.890,12	103,08
CAP. 3	3.473.428,39	3.539.144,20	4.514.836,50	3.842.469,70	3.562.831,60	107,85

Teniendo en cuenta los resultados que muestran las anteriores tablas, el ajuste a aplicar es el siguiente:

	PREV. INGR. 23	% AJUSTE	PREV. INGR. 23 SEC	AJUSTE	
CAP. 1	9.211.840,30	100,13	9.224.042,78	12.202,48	
CAP. 2	404.058,30	103,08	416.490,65	12.432,35	
CAP. 3	3.793.364,09	107,85	4.091.096,13	297.732,04	322.366,87

Esto supondría un mayor importe de ingresos no financieros en términos de Contabilidad Nacional de 322.366,87 euros; lo que implicará un ajuste positivo por esta cuantía.

SEGUNDO AJUSTE: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD.

Otro ajuste que cabe realizar, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2023 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a distintos ejercicios cerrados por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2023. Ajuste que debería realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

En el caso de Puente Genil, no procede realizar este ajuste, en este año 2023, a pesar de estar previsto el reintegro parcial de la liquidación definitiva de la PIE correspondiente al ejercicio 2020, habida cuenta que las previsiones iniciales del estado de ingresos del presupuesto del ejercicio vigente ya contemplan la cifra estimada a reconocer, en su totalidad, por este concepto.

TERCER AJUSTE: INTERESES.

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el $n-1$, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año $n+1$, pero que se han de devengar en el año n .

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa, se considera innecesario realizar este ajuste, dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del $n-1$, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n , pero que se hayan de pagar en $n+1$. Si, además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo de n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste habrían de compensarse entre sí.

CUARTO AJUSTE. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR.

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación al presupuesto siendo procedente la misma. A la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor.

En contabilidad nacional, el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta 413 es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación local. En el ejercicio 2022 han quedado un total de 44.948,92 € de gastos correspondientes a dicho año pendientes de aplicar al presupuesto. Siendo éste el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre. En principio, no hay indicios, a la fecha de emisión del presente informe, que nos permitan aventurar qué cifra de gastos pendientes de aplicación presupuestaria puede resultar a 31 de diciembre de 2023; si bien un criterio de prudencia podría llevarnos a concluir que puede ser previsible que dicho saldo arroje una cifra relativamente similar. Y, lo dicho, pues tampoco se puede decir que el volumen que alcanzaron dichos gastos, a la fecha de 31 de diciembre de 2022, tenga una clara motivación en circunstancias puntuales, dadas, particularmente en el citado pasado ejercicio. Por lo tanto, y siempre que esta previsión se confirmara, el eventual ajuste a realizar, por estos cálculos, habría de ser insignificante, prácticamente neutro.

QUINTO AJUSTE. AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

En las Corporaciones Locales, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte, no de datos de ejecución real, sino de previsiones de ejecución del presupuesto inicial, o modificado, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que, por sus características o por su naturaleza, se considere que no es previsible su ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución se estime que vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

De esta forma, se han realizado los cálculos recogidos en la siguiente tabla, que se corresponden con los tres últimos ejercicios liquidados; calculándose las obligaciones reconocidas netas sobre los créditos iniciales restando de las obligaciones reconocidas netas totales las correspondientes a créditos procedentes de incorporación de remanentes de crédito y de generación por ingresos en el ejercicio:

	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022
Créditos iniciales Op. no Fin.	26.091.032,50	26.505.596,34	26.771.029,31
ORN sobre CCII Op. no Fin.	21.106.675,53	20.656.688,42	24.304.223,22
Inejecución Op. no Fin.	4.984.356,97	5.848.907,92	2.466.806,09
% Inejecución Op. no Fin.	19,10%	22,07%	9,21%

El porcentaje medio de inejecución de los tres ejercicios considerados se sitúa en un 16,76%. Tomando en consideración este porcentaje, procedería estimar un Ajuste por Inejecución del gasto computable en el vigente Presupuesto del ejercicio 2023, a efectos del cálculo del objetivo de Estabilidad Presupuestaria (28.953.476,56 €), por importe de 4.851.891,85 €.

OTROS AJUSTES. No procede realizar en el Ayuntamiento de Puente Genil el resto de ajustes recogidos en el formulario F.1.1.B1.

Teniendo en cuenta los importes de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y gastos contemplados en el Presupuesto vigente -con las modificaciones ya operadas sobre el mismo- más el expediente de Modificación Presupuestaria, por Suplemento de Crédito, cuya aprobación se propone (e incluyendo la FJR en estos cálculos), se obtienen los siguientes importes:

	INGRESOS Consolidados Aytº.-FJR	
CAPITULO	DENOMINACIÓN	2023
Capítulo 1	IMPUESTOS DIRECTOS	9.211.840,30
Capítulo 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	404.058,30
Capítulo 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.793.364,09
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.479.022,75
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	50.407,17
Capítulo 6	INGRESOS PATRIMONIALES	400.000,00
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.468.490,01
TOTAL		32.807.182,62

	GASTOS Consolidados Aytº.-FJR	
CAPITULO	DENOMINACIÓN	2023
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	9.888.367,68
Capítulo 2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.363.794,08
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	116.707,05
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.902.970,50
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	12.122.908,13
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	809.005,57
TOTAL		42.203.753,01

Así pues, el vigente Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, consolidado con el Organismo Autónomo Fundación Juan Rejano, para el corriente ejercicio 2023, tras las modificaciones de crédito ya operadas, y la proyectada, presenta necesidad de financiación conforme se muestra en el cuadro siguiente; por lo que, en principio, no cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la LOEPSF.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Ingresos Capítulos I a VII Presupuesto Corriente	32.807.182,62
b) Créditos Previstos Capítulos I a VII Presupuesto Corriente	- 42.203.753,01
TOTAL (a – b)	- 9.396.570,39
AJUSTES	
1) Ajustes Recaudación Capítulo 1	12.202,48
2) Ajustes Recaudación Capítulo 2	12.432,35
3) Ajustes Recaudación Capítulo 3	297.732,04
4) Ajuste por Devoluciones PIE	0,00
5) Ajuste por Acreedores Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0,00
6) Ajuste por Grado de Ejecución del Presupuesto	4.851.891,85
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN TRAS AJUSTES	- 4.222.311,67

CÁLCULO DEL DÉFICIT EN CONTABILIDAD NACIONAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y LAS ASOCIACIONES CAMINOS DE PASIÓN Y RED DE VILLAS ROMANAS DE HISPANIA.

Una vez analizada la capacidad de financiación, en términos consolidados, del Ayuntamiento de Puente Genil y su Organismo Autónomo dependiente, se ha de calcular el déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada y que dependen del Ayuntamiento.

El artículo 3, en su apartado primero, de la LOEPSF, establece que *“la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”*. El apartado tercero de este mismo artículo señala que en el caso de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, dispone en su artículo 4.2 que *“las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”*.

En este sentido, debe señalarse que el artículo 15.2 dispone, en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2, que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

Por su parte, el artículo 16.2 preceptúa que la intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del reglamento.

Por último, el artículo 24 establece que se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad a quién corresponda aportarlos. Añade que la situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan económico financiero.

De acuerdo con el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la Intervención General de la Administración del Estado, la información de base para el cálculo, en términos de contabilidad nacional, del déficit o superávit de las unidades incluidas en el sector de las Administraciones Públicas y que están sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española o a alguna de sus adaptaciones sectoriales, estará formada por sus cuentas anuales completas: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria. En su caso, serán necesarias aclaraciones adicionales cuando la naturaleza de su actividad así lo exija o cuando las cuentas anuales no reflejen toda la información o el desglose necesarios para aplicar la metodología de la contabilidad nacional.

La “capacidad o necesidad de financiación” de estas unidades se puede calcular por la diferencia, positiva o negativa, entre sus gastos e ingresos, corrientes y de capital, computables a efectos de contabilidad nacional. Por tanto, el procedimiento para determinar la capacidad o necesidad de financiación de estas unidades constará de las siguientes fases:

- Estudio de la actividad y de la contabilidad de estas unidades a fin de poder identificar los conceptos contables de ingresos y gastos que han de figurar en la cuenta de pérdidas y ganancias que deben ser considerados como Ingresos y Gastos en contabilidad nacional.
- También hay que identificar aquellas variaciones que han de reflejarse en el balance (flujos) que deben ser considerados como ingresos y gastos.
- Hay que comprobar que los criterios de la contabilidad financiera coinciden con los de la contabilidad nacional en cuanto a la valoración e imputación temporal de estos flujos. En caso contrario, habrá que realizar los correspondientes ajustes.
- Deberá analizarse que las operaciones internas entre estas unidades y las restantes unidades consideradas administraciones públicas se registren por los mismos importes, ya que en caso contrario deberá procederse a realizar los correspondientes ajustes. Esta operación es previa a la consolidación de transferencias, tanto corrientes como de capital, que corresponderá a la mayor parte de las operaciones entre unidades.
- Una vez realizadas las fases anteriores, el cálculo del déficit o superávit de estas unidades se efectuará de la siguiente forma:
 - (+) Ingresos computables en contabilidad nacional.
 - (-) Gastos computables en contabilidad nacional.
 - (+/-) Variaciones del balance computables (gastos o ingresos)
 - (=) Capacidad o necesidad de financiación de la unidad.

De esta forma, procederemos a analizar el equilibrio financiero de las entidades dependientes que aplican el Plan Contable Privado:



EMPRESA DE SERVICIOS Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE PUENTE GENIL, SA

Ingresos computables en contabilidad nacional.

La mayor parte de los ingresos no financieros computables a efectos de contabilidad nacional han de aparecer reflejados como partidas de ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, también existe una serie de excepciones cuando se trate de ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias que en contabilidad nacional no constituyen operación, o se tratan como ingresos de naturaleza financiera sin efecto en el cálculo del déficit o superávit. Efectuando un análisis de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, se puede señalar que para la entidad EGEMASA, serán ingresos en contabilidad nacional los siguientes:

- **Importe neto de la cifra de negocios:** ingresos por prestaciones de servicios, **5.410.399,48 euros.**

Gastos computables en contabilidad nacional.

La mayor parte de los gastos de la contabilidad nacional han de aparecer recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, y al igual que el caso de los ingresos, existe una serie de excepciones. Efectuando un análisis de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, se puede señalar que para la entidad EGEMASA, serán gastos en contabilidad nacional los siguientes:

- **Gastos de personal:** Los gastos de personal ascienden a **-3.207.787,37 euros.**
- **Otros gastos de explotación:** servicios exteriores, tributos, otros gastos de gestión corriente.
La cuantía de estos gastos en EGEMASA asciende a **-1.568.644,99 euros.**
- **Aprovisionamientos:** Los gastos en aprovisionamientos ascienden a **-379.575,00 euros .**
- **Amortización del inmovilizado.:** ascienden a **-254.392,12 euros.**

En la siguiente tabla se muestra el resumen de lo señalado anteriormente y se determina si EGEMASA se encuentra en situación de equilibrio o desequilibrio financiero:



		IMPORTE EUROS
INGRESOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL	- Importe neto cifra de negocios	+ 5.410.399,48
GASTOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL	- Gastos de personal - Otros gastos de explotación - Aprovisionamientos - Amortización inmovilizado	- 3.207.787,37 - 1.568.644,99 - 379.575,00 - 254.392,12
	POSICIÓN DE EQUILIBRIO FINANCIERO	0,00

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE PUENTE GENIL, SL

Ingresos computables en contabilidad nacional.

Al igual que ocurre con EGEMASA, la mayor parte de los ingresos no financieros computables a efectos de contabilidad nacional han de aparecer reflejados como partidas de ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, también existe una serie de excepciones cuando se trate de ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias que en contabilidad nacional no constituyen operación, o se tratan como ingresos de naturaleza financiera sin efecto en el cálculo del déficit o superávit. Efectuando un análisis de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, se puede señalar que para la entidad SODEPO, serán ingresos en contabilidad nacional los siguientes:

- **Importe neto de la cifra de negocios:** ingresos por prestaciones de servicios, **6.649.392,09 euros.**
- **Otros Ingresos de Explotación, 118.700,00 euros.**

Gastos computables en contabilidad nacional.

Tal y como se ha visto en el caso de EGEMASA, la mayor parte de los gastos de la contabilidad nacional han de aparecer, también en el caso de SODEPO, recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, y al igual que el caso de los ingresos, existe una serie de excepciones. Efectuando un análisis de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, se puede señalar que para la entidad SODEPO, serán gastos en contabilidad nacional los siguientes:

- **Gastos de personal.** Los gastos de personal ascienden a **-6.480.197,13 euros.**

- **Otros gastos de explotación:** servicios exteriores, tributos, otros gastos de gestión corriente.
La cuantía de estos gastos en SODEPO asciende a **-168.147,08 euros**.
- **Amortización del inmovilizado.:** ascienden a **-119.747,88 euros**.

En la siguiente tabla se muestra el resumen de lo señalado anteriormente y se determina si SODEPO se encuentra en situación de equilibrio o desequilibrio financiero:

		IMPORTE EURO
INGRESOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL	- Importe neto cifra de negocios - Otros ingresos de explotación	+ 6.649.392,09 + 118.700,00
GASTOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL	- Gastos de personal - Otros gastos de explotación - Amortización inmovilizado	- 6.480.197,13 - 168.147,08 - 119.747,88
	POSICIÓN DE EQUILIBRIO FINANCIERO	0,00

ASOCIACIÓN CAMINOS DE PASIÓN.

Ingresos computables en contabilidad nacional.

En el caso de la Asociación Caminos de Pasión, de nuevo la mayor parte de los ingresos no financieros computables a efectos de contabilidad nacional deben figurar reflejados como partidas de ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias; a pesar de que existe, también, no obstante, una serie de excepciones cuando se trate de ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias que en contabilidad nacional no constituyen operación, o se tratan como ingresos de naturaleza financiera sin efecto en el cálculo del déficit o superávit. Efectuando un análisis de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, se puede señalar que para la asociación Caminos de Pasión, serán ingresos en contabilidad nacional los siguientes:

Importe neto de la cifra de negocios: ingresos por prestaciones de servicios, **120.000,00 euros**.

Gastos computables en contabilidad nacional.

La mayor parte de los gastos de la contabilidad nacional han de aparecer recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, y al igual que el caso anterior, existe una serie de excepciones. Efectuando un análisis de las distintas partidas

de la cuenta de pérdidas y ganancias, se puede señalar que para la Asociación Caminos de Pasión, serán gastos en contabilidad nacional los siguientes:

- **Gastos de personal:** Los gastos de personal ascienden a **-59.000,00 euros**.
- **Otros gastos de explotación:** servicios exteriores, tributos, otros gastos de gestión corriente.
La cuantía de estos gastos en Caminos de Pasión asciende a **-61.000,00 euros**.

En la siguiente tabla se muestra el resumen de lo señalado anteriormente y se determina si CAMINOS DE PASIÓN se encuentra en situación de equilibrio o desequilibrio financiero:

		IMPORTE EUROS
INGRESOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL	- Importe neto cifra de negocios	+ 120.000,00
GASTOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL	- Gastos de personal - Otros gastos de explotación	- 59.000,00 - 61.000,00
	POSICIÓN DE EQUILIBRIO FINANCIERO	0,00

ASOCIACIÓN RED DE VILLAS ROMANAS DE HISPANIA.

Ingresos computables en contabilidad nacional.

Al igual que ocurre con Caminos de Pasión, en el caso de la Red de Villas Romanas de Hispania, la mayor parte de los ingresos no financieros computables a efectos de contabilidad nacional han de figurar reflejados como partidas de ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias; a pesar de que existe, también, no obstante, una serie de excepciones cuando se trate de ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias que en contabilidad nacional no constituyen operación, o se tratan como ingresos de naturaleza financiera sin efecto en el cálculo del déficit o superávit. Efectuando un análisis de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, se puede señalar que para la asociación Red de Villas Romanas de Hispania, serán ingresos en contabilidad nacional los siguientes:

Importe neto de la cifra de negocios: ingresos por prestaciones de servicios, **20.000,00 euros**.

Gastos computables en contabilidad nacional.

La mayor parte de los gastos de la contabilidad nacional deben aparecer recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, y al igual que en el caso

anterior, existe una serie de excepciones. Efectuando un análisis de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, se puede señalar que para la entidad Red de Villas Romanas de Hispania, serán gastos en contabilidad nacional los siguientes:

- **Otros gastos de explotación:** servicios exteriores, otros gastos de gestión corriente, ...

Estos gastos en la Red de Villas Romanas de Hispania se cifran en **-20.000,00 euros**.

En la siguiente tabla se muestra el resumen de lo señalado anteriormente y se determina si la Asociación de Municipios Red de Villas Romanas de Hispania se encuentra en situación de equilibrio o desequilibrio financiero:

		IMPORTE EUROS
INGRESOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL	- Importe neto cifra de negocios	+ 20.000,00
GASTOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL	- Otros gastos de explotación	- 20.000,00
	POSICIÓN DE EQUILIBRIO FINANCIERO	0,00

De este modo, si calculamos la situación financiera del Grupo Ayuntamiento de Puente Genil por el superávit o déficit que presentan cada uno de los entes que lo forman obtenemos el resultado que se refleja en el siguiente cuadro-resumen:

Ente del Grupo Ayuntamiento de Puente Genil	Superávit/Déficit
Ayuntamiento y Fundación Juan Rejano (consolidado)	- 4.222.311,67 €
EGEMASA	0,00 €
SODEPO	0,00 €
Asociación Caminos de Pasión	0,00 €
Asociación Red Villas Romanas de Hispania	0,00 €
TOTAL NECESIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO	- 4.222.311,67 €

Como puede observarse del análisis efectuado, el vigente Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, para el corriente ejercicio 2023, tras las modificaciones de crédito ya operadas, y la proyectada en virtud del Expte. nº. 47/2023, por Suplemento de Crédito, pone de manifiesto una **necesidad de financiación de 4.222.311,67 €**, por lo que, de alcanzarse, en su ejecución, un volumen de obligaciones reconocidas y de derechos reconocidos y gastos e ingresos de los entes dependientes igual o muy similar al señalado en las previsiones expuestas, **no cumpliría el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la LOEPSF**.

Es cuanto tengo el deber de informar.

En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente.